



[PROYECTO DE ALCANCE REGIONAL INDRA TECHNOLOGY HUB]

Estudio de las Vías Pecuarias

[índice]

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
1.1	Objeto	2
1.2	Localización geográfica del área de estudio	2
1.3	Geología y geomorfología	4
1.4	Estudio de la fotografía aérea antigua	4
2.	ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL.....	11
2.1	Introducción	11
2.2	Normativa	13
2.3	Usos de las vías pecuarias.....	14
2.3.1	Usos permitidos.....	14
2.3.2	Usos autorizables	15
2.3.3	Usos prohibidos.....	15
2.4	Vías Pecuarias en el ámbito	16
2.5	Planeamiento urbanístico.....	22
3.	PROPUESTA DE ACTUACIÓN	24
3.2	Modificación trazado. Protección	25
3.3	Cruces	26
3.4	Propuesta de medidas compensatorias	29

1. INTRODUCCIÓN

1.1 OBJETO

El presente documento constituye el estudio de las vías pecuarias del entorno del ámbito de suelo que está previsto desarrollar por INDRA SISTEMAS S.A. mediante el Proyecto de Alcance Regional INDRA TECHNOLOGY HUB en los términos municipales de Torrejón de Ardoz y Paracuellos de Jarama (Comunidad de Madrid).

El estudio contiene el análisis exhaustivo de las vías pecuarias del entorno inmediato del proyecto, dejando al órgano competente en materia de Vías pecuarias como último responsable en la validación de las medidas que se propongan en este estudio, para su posterior traslado a los correspondientes proyectos de obras.

1.2 LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DEL ÁREA DE ESTUDIO

La actuación objeto de proyecto se localiza mayoritariamente en el término municipal de Torrejón de Ardoz, disponiendo parte de las instalaciones en el término municipal de Paracuellos de Jarama. La actuación se localiza al oeste de la zona comercial conocida como "Parque Corredor", cerca de la Base Aérea de Torrejón.

El ámbito previsto para las nuevas instalaciones de INDRA comprende una superficie aproximada de 79 Ha, que ocupan un ámbito de suelo distribuido en dos términos municipales, con forma irregular, situado cerca de la Base Aérea de Torrejón. Sus lindes a grandes rasgos son:

En Torrejón de Ardoz:

- Norte, Cañada Real de la Senda Galiana y T.M. de Paracuellos de Jarama;
- Sur, Carretera M-108, de A-2 (Torrejón de Ardoz) a M-100 (Daganzo de Arriba).
- Este, deslinde de la Vereda del Camino de la Ventosilla. Tramo 1 que lo separa del suelo urbano correspondiente al Centro Comercial "Parque Corredor" y parcelas de suelo rústico. La vereda es exterior al ámbito
- Oeste, camino público denominado Camino de Paracuellos. El camino es exterior al ámbito.

En Paracuellos de Jarama:

- Norte, carretera M-115 de A-2 a M-108 (Base aérea de Torrejón)
- Sur, Cañada Real Galiana y T.M. de Torrejón de Ardoz
- Este, Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS) según el PGOU de Paracuellos de Jarama, parcelas de suelo rústico.
- Oeste, Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS) según el PGOU de Paracuellos de Jarama, parcelas de suelo rústico.

Se trata de un ámbito que es cruzado por la Cañada Real Galiana, con trazado paralelo a la divisoria de términos municipales, y colindante con el Camino de la Ventosilla, que separa el ámbito de actuación del suelo urbano ocupado por el centro comercial Parque Corredor. El trazado de la Cañada Real Galiana, de acuerdo a su deslinde, se integra dentro del ámbito en el tramo que es afectado. La otra vía pecuaria, el Camino de la Ventosilla, es exterior al ámbito.

La topografía de los terrenos sobre los que se implantará el proyecto presenta cotas entre los 602 metros al norte y los 590 metros al sur del ámbito. La orografía es suave sin lomas, colinas o vaguadas reseñables, probablemente producto de la baja resistencia a la erosión que presentan los materiales cuaternarios de la zona.

Gráfico 1.1 **Ámbito del proyecto. Fuente: Elaboración propia**



Al norte del ámbito descrito, en el margen norte de la M-115, formando también parte de la superficie del PAR se afectan los suelos necesarios para resolver la conexión exterior viaria norte. Igualmente, al suroeste del ámbito, se incorporan los suelos necesarios para resolver la conexión exterior de

agua potable según ha indicado el Canal de Isabel II. Esta banda es discontinua al objeto de respetar el suelo afecto a la Vereda del Camino de Paracuellos a Torrejón.

1.3 GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

La zona objeto de estudio, desde el punto de vista geológico pertenece a la unidad Meseta y se sitúa en el área Noreste de la Cuenca de Madrid, de unos 15.000 km², la cual a su vez se incluye dentro de la Cuenca del Tajo.

Se trata de una cubeta sedimentaria, resultado de una intensa actividad tectónica, que provocó el levantamiento de los bordes de la cuenca y la consiguiente subsidencia de la depresión (superior a los 2.300 m), el relleno sedimentario de dicha cubeta se produjo a partir del desmantelamiento de los materiales que forman los macizos montañosos y rampas de erosión de los bordes de la cuenca. Este relleno está formado por depósitos clásticos inmaduros (arcosas), arcillas y carbonatos con sílex y sepiolita, yesos y margas yesíferas con niveles salino que afloran según bandas groseramente concéntricas hacia el interior de la cubeta, de acuerdo con el esquema clásico de distribución horizontal de facies de borde, intermedias y centrales, de los depósitos de abanicos aluviales indentados en sus facies distales con depósitos lacustres en una cuenca endorreica árida.

1.4 ESTUDIO DE LA FOTOGRAFÍA AÉREA ANTIGUA

El análisis realizado a continuación de la fotografía aérea realizada en el vuelo americano Serie B, 1956-1957, el OLISTAT (1997-1998) y las ortofotos históricas de España PNOA de diversos años, evidencia que el entorno no ha sufrido cambios importantes que muestren características en el ámbito de actuación diferentes a lo largo de los años, a excepción del lógico avance en infraestructuras de transporte y urbanístico del municipio.

Gráfico 1.2 Vuelo Americano (1956-1957)



Gráfico 1.3 Trazado sobre ortofoto año 1975



Gráfico 1.4 Trazado sobre ortofoto año 1991



Gráfico 1.5 Trazado sobre ortofoto año 2001



Gráfico 1.6 Trazado sobre ortofoto año 2007



Gráfico 1.7 Trazado sobre ortofoto año 2018



Gráfico 1.8 Trazado sobre ortofoto año 2023



2. ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL

2.1 INTRODUCCIÓN

Las vías pecuarias son los caminos utilizados tradicionalmente para el tránsito del ganado. La Comunidad de Madrid, por su estratégica situación en el centro peninsular, es cruce de multitud de vías pecuarias de diferentes tipologías (cañadas, cordeles, veredas y coladas). Son vías de comunicación que ocupan más de 13.000 hectáreas de superficie y suman 4.200 km de longitud.

Las vías pecuarias forman parte del patrimonio histórico y la Administración tiene establecida la necesidad y asumida la obligación de protegerlas. Su identificación se encuentra recogida en el Inventario de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, documento que determina su existencia,

anchura, trazado y demás características generales, en virtud de lo establecido en la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid.

La red de vías pecuarias sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados; para la preservación de razas autóctonas; también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres

La competencia sobre las vías pecuarias corresponde a la Comunidad de Madrid. Y en este sentido, reconocidas las potestades de recuperación de oficio, investigación, clasificación, deslinde y amojonamiento de modo que hagan posible la recuperación, salvaguarda, protección y creación del patrimonio.

Por otra parte, la Ley estatal 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias destaca la importancia económica y social que durante siglos revistió la trashumancia y la contribución que actualmente tienen las vías pecuarias como instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental,

La legislación actualmente confiere a las vías pecuarias usos compatibles y complementarios, siempre en relación con el tránsito ganadero, y pone a las vías pecuarias al servicio de la cultura y el esparcimiento ciudadano convirtiéndolas en un instrumento más de la política de conservación de la naturaleza.

Los suelos públicos que se incorporen al PAR, excepto caminos (cuya situación debe estudiarse), no generen aprovechamiento. En el caso de caminos públicos debe analizarse su situación registral y patrimonial.

A los caminos, se les presume titularidad de los Ayuntamientos salvo que discurran por más de un municipio, presunción *iuris tantum* según el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Dentro de los caminos públicos, se encuentran las vías pecuarias que son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La definición de vía pecuaria la establece el artículo 1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, indicando que son rutas por donde transcurren el tránsito ganadero.

La Administración está obligada a definir un inventario de los bienes y derechos que se integran en su patrimonio, con el detalle suficiente para poder identificarlos, contemplando su situación jurídica y el uso que tienen tal y como recoge en el artículo 33 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

La Administración está obligada a inscribir según el artículo 36 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, pues el inventario por si solo, ni crea, ni constituye derecho alguno.

La delimitación física de una zona respecto de las colindantes se realiza mediante el procedimiento administrativo denominado deslinde, en el que se fijan con precisión los linderos de la misma.

El artículo 384 del Código Civil determina que: "todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad, con citación de los dueños de los predios colindantes. La misma facultad corresponderá a los que tengan derechos reales".

El proceso de deslinde es importante para determinar la posesión y titularidad demanial sobre las vías deslindadas, así como para rectificar situaciones registrales contradictorias. Aprobado y firme en vía administrativa, el deslinde declara la posesión y titularidad demanial sobre las vías deslindadas. Puede ser utilizado para rectificar situaciones registrales contradictorias.

En el caso que nos ocupa las vías pecuarias del entorno se encuentran deslindadas:

- Las vías pecuarias del término municipal de Torrejón de Ardoz se clasificaron por Orden Ministerial 27 de marzo de 1.946, modificada la clasificación por Orden del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 960/1997 de 1 de abril de 1.997, publicado en el B.O.C.M. de 14 de abril de 1.997. Con deslinde aprobado el 12 de enero de 1.955, BOP 24 de enero de 1.955.
- Las vías pecuarias del término municipal de Paracuellos de Jarama están clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1.946, publicado en el BOP el 14 de mayo de 1.946. Con deslinde total aprobado el 15 de enero de 1.955, BOP de 28 de enero de 1.955

Solo parte de la superficie deslindada figura en catastro como perteneciente a parcelas de titularidad pública.

2.2 NORMATIVA

La normativa y legislación que regula las vías pecuarias en la Comunidad de Madrid es:

Tabla 2.1 Legislación Vías pecuarias CM

Norma	Rango	Fecha
DECRETO 7/2021, DE 27 DE ENERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	AUTONÓMICO	01/02/2021
LEY 9/2015, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.	AUTONÓMICO	31/12/2015
DECRETO 243/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CREA EL COMISIONADO DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA CAÑADA REAL GALIANA.	AUTONÓMICO	30/12/2015
LEY 2/2011, DE 15 DE MARZO, DE LA CAÑADA REAL GALIANA.	AUTONÓMICO	29/03/2011
ORDEN 395/2000, DE 4 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE DESARROLLA LA REGULACIÓN DE LA "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍAS PECUARIAS", LA "TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE FRUTOS Y PRODUCTOS DE VÍAS PECUARIAS", LA "TASA POR USO Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL RECREATIVO Y DEPORTIVO DE LAS VÍAS PECUARIAS", LA "TASA POR OCUPACION TEMPORAL DE LAS VÍAS PECUARIAS" Y LA "TASA POR EXPEDICIÓN DE UNIDADES DE IDENTIFICACIÓN ESPECIALES PARA EL GANADO BOVINO"	AUTONÓMICO	14/02/2000

Norma	Rango	Fecha
LEY 8/1998, DE 15 DE JUNIO, DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	AUTONÓMICO	23/06/1998
LEY 3/1995, DE 24 DE MARZO, DE VÍAS PECUARIAS	ESTATAL	24/03/1995

2.3 USOS DE LAS VÍAS PECUARIAS

2.3.1 Usos permitidos

Uso característico y prioritario:

1. El uso tradicional de las vías pecuarias es la trashumancia estacional, la trasterminancia y demás movimientos de ganado de toda clase, que será libre, gratuito y prioritario a cualquier otro uso.
2. Los usos comunes compatibles y los complementarios deberán respetar la prioridad del tránsito ganadero y garantizar que no se verán afectados los ecosistemas sensibles, las masas forestales con alto riesgo de incendio y las especies protegidas

Usos comunes compatibles:

1. La circulación de personas a pie y de los animales que tengan permanentemente bajo su control de modo que no puedan representar un inconveniente para el tránsito de los ganados.
2. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal del ganado.
3. La circulación de maquinaria agrícola de cualquier género para el servicio de las explotaciones agrarias contiguas o próximas a las vías, con un límite máximo de velocidad de 20 km/h.
4. Se autoriza, **con carácter excepcional**, el tránsito de vehículos motorizados que estén al servicio de establecimientos hoteleros, deportivos, culturales y educativos que radiquen en el medio rural, contiguos o próximos a las vías, **cuando no sea posible el acceso a los mismos de otro modo**, con un límite máximo de velocidad de 20 km/h.
5. Igualmente se autoriza el tránsito de vehículos que sirvan para el acceso de sus habitantes a casas, granjas y explotaciones de todo género **que estén aisladas en el medio rural**, con un límite máximo de velocidad de 20 km/h.

Nota: No requerirán autorización expresa la circulación por las vías pecuarias de los vehículos mencionados en los apartados anteriores, así como los vehículos motorizados de policía, inspección, vigilancia y gestión de las vías pecuarias, así como vehículos de servicios públicos de emergencias y policía medioambiental.

Usos comunes complementarios:

1. Las vías pecuarias servirán también para el esparcimiento y recreo públicos y podrán ser utilizadas, para el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo, el esquí de fondo y cualquier otra forma de desplazamiento deportivo sobre vehículo no motorizado, siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.
2. Será también libre la recogida de frutos espontánea sin ánimo de lucro.

2.3.2 Usos autorizables

Están sujetas a autorización previa de la Consejería competente en materia de vías pecuarias y, en su caso, al pago de la tasa correspondiente, las siguientes actividades:

1. Las que desarrollen en las vías pecuarias las personas o entidades, tengan o no ánimo de lucro, como organizadoras de actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas de sus socios o afiliados y terceros.
2. Autorizaciones especiales de tránsito.
3. Ocupaciones temporales de vías pecuarias.
4. Concesiones de uso de terrenos de vías pecuarias mediante instalaciones desmontables.
5. Aprovechamiento especial de frutos o productos de vías pecuarias.
6. Viveros y reforestación.

La tramitación de estas autorizaciones y ocupaciones, además de su correspondiente tasa, lleva aparejado la aplicación de una tasa por prestación de servicios en vías pecuarias.

2.3.3 Usos prohibidos

Están expresamente prohibidas en las vías pecuarias las siguientes actividades:

1. La caza en todas sus formas.
2. La publicidad, a fin de evitar la contaminación visual del paisaje, con la única excepción de los paneles de información o interpretación, carteles y signos que establezcan las Administraciones Públicas.
3. La extracción de rocas, áridos y gravas.
4. Los vertidos de cualquier clase.
5. El asfaltado o cualquier procedimiento semejante que desvirtúe su naturaleza.
6. El tránsito en vehículos motorizados no autorizados.
7. Las ocupaciones o instalaciones de cualquier tipo no autorizadas.
8. Cualquier otra acción constitutiva de infracción penal o administrativa.

2.4 VÍAS PECUARIAS EN EL ÁMBITO

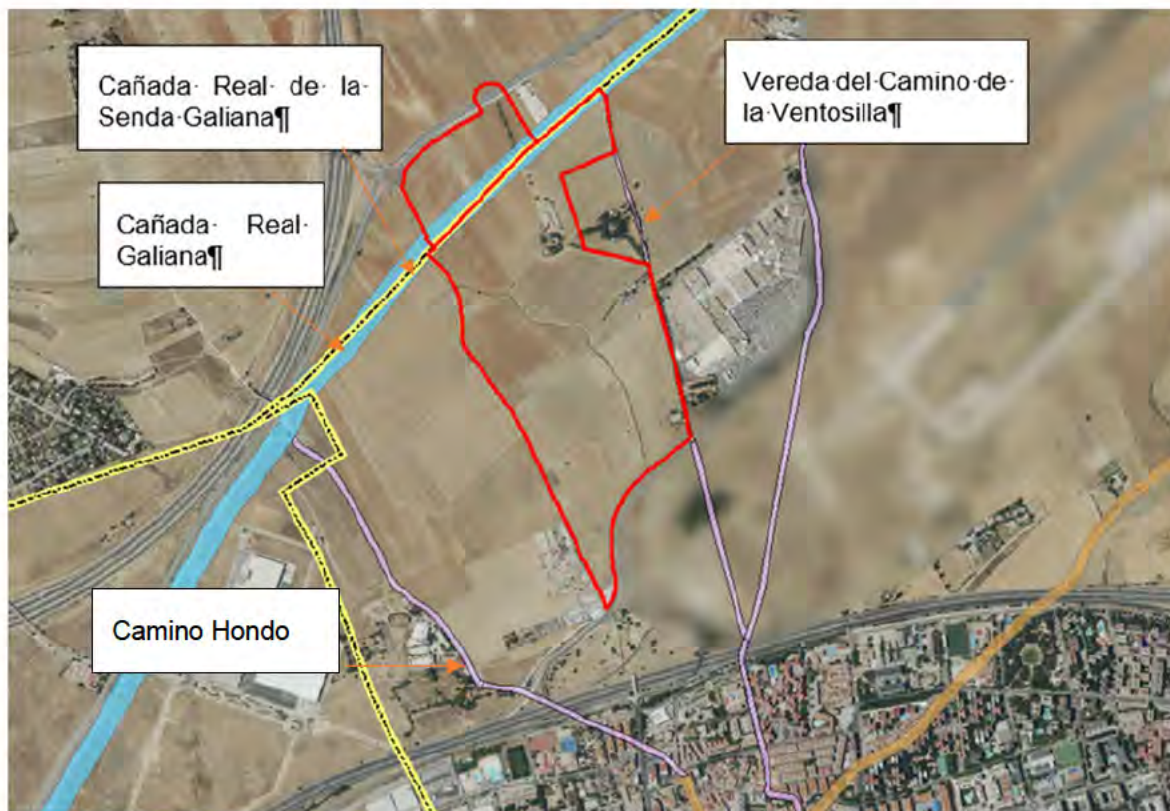
En el entorno del ámbito de actuación se localizan y encuentran catalogadas las siguientes vías pecuarias

Tabla 2.2 Vías pecuarias en el entorno. Fte.: Catálogo VP

ID	Nombre	Municipio	Long (m)	Ancho (m)	Clasificación	Deslinde
2810401	Cañada Real Galiana	Paracuellos de Jarama	2600	37,61	27/03/46	SI
2814801	Cañada Real de la Senda Galiana	Torrejón de Ardoz	2150	37,61	27/03/46	NO
2814813,1	Vereda del Camino de la Ventosilla. Tramo 1	Torrejón de Ardoz	600	10	27/03/46	NO
2814811,1	Vereda del Camino de Paracuellos a Torrejón de Ardoz o Camino Hondo. Tramo 1	Torrejón de Ardoz	1.050	20	27/03/46	NO

Nota: según información recabada en el área de Vías Pecuarias de la CM, las vías pecuarias indicadas se encuentran deslindadas según se refleja en este estudio.

Gráfico 2.1 Vías pecuarias. Fte.: Comunidad de Madrid



Cañada Real Galiana

En la zona sigue el linde entre los términos municipales de Paracuellos de Jarama y Torrejón de Ardoz la Vía Galiana. Se trata de una senda pecuaria constituida por dos vías pecuarias de trazado paralelo. La senda norte, en Paracuellos de Jarama, recibe el nombre de Cañada Real Galiana (Ancho inventario 37,61 m); y la senda sur, en Torrejón de Ardoz, paralela y colindante con la anterior, recibe el nombre de Cañada Real de la Senda Galiana por Torrejón a Fresno de Torote y otros (Ancho inventario 37,61 m). Entre ambas constituyen una vía pecuaria con un ancho total de 75,22m.

Esta vía divide el ámbito del ITH en dos zonas, al norte la ubicada en el término municipal de Paracuellos de Jarama y al sur la zona correspondiente al término municipal de Torrejón de Ardoz.

Actualmente consta de un sendero, con firme de zahorra en mal estado de conservación, y ancho variable en el entorno de los 5 m. Este sendero, en la zona de la actuación dispone de arbolado de alineación en ambos márgenes y atraviesa terrenos agrícolas destinados al cultivo de secano.

Gráfico 2.2 Estado Actual Cañada Real Galiana



Se observa plantación de pies arbóreos de alineación en ambos márgenes, suelo de zahorra compactada en un ancho variable. Los suelos de borde, privativos, acogen cultivos de secano. En paralelo a la Cañada Real de la Senda Galiana. por Torrejón, discurre un colector de la red de saneamiento del Canal de Isabel II.

La cañada Real Galiana se encuentran clasificada y deslindada según:

- Las vías pecuarias del término municipal de Torrejón de Ardoz se clasificaron por Orden Ministerial 27 de marzo de 1.946, modificada la clasificación por Orden del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 960/1997 de 1 de abril de 1.997, publicado en el B.O.C.M. de 14 de abril de 1.997. Con deslinde aprobado el 12 de enero de 1.955, BOP 24 de enero de 1.955.
- Las vías pecuarias del término municipal de Paracuellos de Jarama están clasificadas por Orden Ministerial de fecha 27 de marzo de 1.946, publicado en el BOP el 14 de mayo de 1.946. Con deslinde total aprobado el 15 de enero de 1.955, BOP de 28 de enero de 1.955

Vereda del Camino de la Ventosilla

Discurre en parte colindando con la linde este del ámbito, en la zona que separa el ámbito del Centro Comercial Parque Corredor. Tiene un ancho de inventario de 10 m, actualmente coincide en parte de su sección con un camino que se encuentra asfaltado desde la M-108 hasta el acceso a las instalaciones agropecuarias que existen en la zona. El resto de la sección se encuentra ocupado por terrenos de labradío o por una banda terriza con arbolado que sirve de frontera con Parque Corredor.

Su trazado está interrumpido hacia el sur del ámbito por la carretera M-108 y el vallado y terreno de la Base Aérea. En su extremo norte finaliza su trazado conectado con la Galiana.

Gráfico 2.3 Cruce con M-108



Gráfico 2.4 Cruce con paseo peatonal a CC Parque Corredor. Vista desde M-108



Gráfico 2.5 Estado actual



Gráfico 2.6 Tramo colindante con CC Parque Corredor



Gráfico 2.7 Accesos a las fincas Los Villares y Los Menhires



La Vereda del Camino de la Ventosilla se encuentra parcialmente asfaltada, sirve de acceso a fincas privadas y su trazado coincide con el de redes de infraestructuras (energía eléctrica, agua potable, teléfono).

La Vereda del Camino de la Ventosilla se encuentran clasificada y deslindada según:

- Las vías pecuarias del término municipal de Torrejón de Ardoz se clasificaron por Orden Ministerial 27 de marzo de 1.946, modificada la clasificación por Orden del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid 960/1997 de 1 de abril de 1.997, publicado en el B.O.C.M. de 14 de abril de 1.997. Con deslinde aprobado el 12 de enero de 1.955, BOP 24 de enero de 1.955.

Vereda del Camino de Paracuellos a Torrejón

Vereda del Camino de Paracuellos a Torrejón o Camino Hondo si bien cuenta con un ancho de inventario de 20 m se encuentra recogidas en el planeamiento urbanístico vigente en Torrejón de Ardoz (Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Torrejón de Ardoz, aprobado mediante Resolución de 13 de mayo de 1999) con una anchura de 10 m, de acuerdo con lo establecido en la Orden 960/1991, de la Consejería de Economía y Empleo por la que se aprueba la modificación de la calificación de las vías pecuarias de término municipal de Torrejón de Ardoz y en la que se proponía una reducción del ancho oficial de 20 m de ancho a 10 m.

Esta vía pecuaria es exterior al ámbito y se ve afectada puntualmente por el cruce de la conducción que resuelve la conexión exterior de agua del PAR.

Gráfico 2.8 Vereda del Camino de Paracuellos a Torrejón

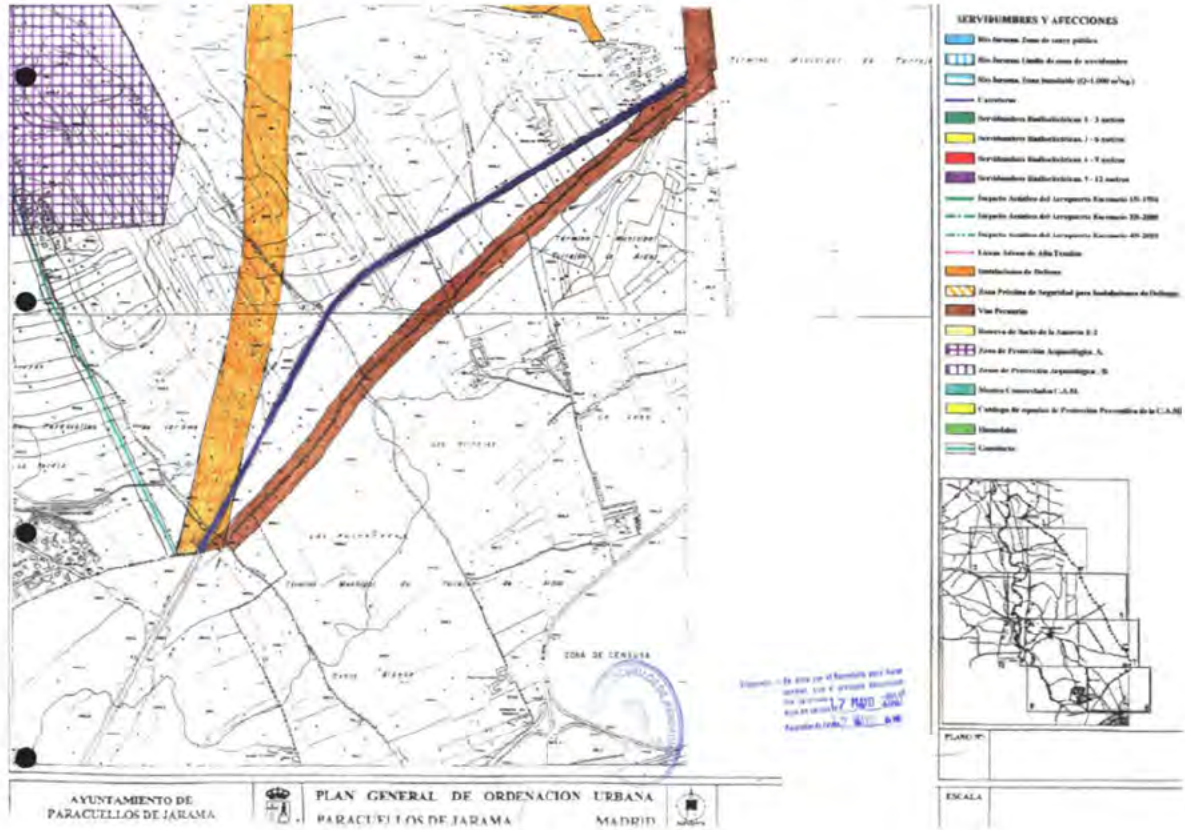


2.5 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

PGOU de Paracuellos de Jarama

El PGOU de Paracuellos identifica la Cañada Real Galiana cruzando el ámbito de actuación con trazado sensiblemente paralelo al linde con el término municipal de Torrejón de Ardoz.

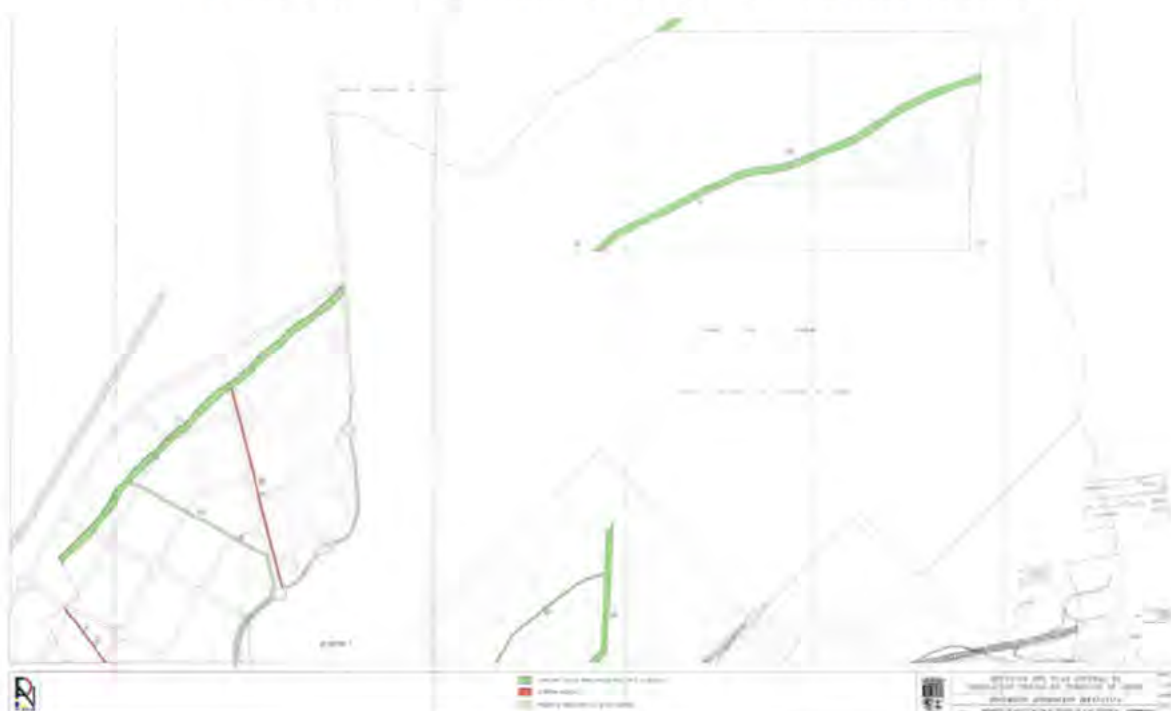
Gráfico 2.9 PGOU Paracuellos. Fte.: .Planeamiento urbanístico CM



PGOU de Torrejón de Ardoz

El PGOU de Torrejón de Ardoz mantiene el trazado de la senda Galiana y propone esquemáticamente modificar el trazado de la Vereda del Camino de la Ventosilla al trazado indicativo de viario. Cabe indicar que el viario indicativo del PGOU de Torrejón es incompatible con la propuesta de este PAR y que, tal y como se detalla más adelante, este PAR no modifica el actual trazado la Vereda del Camino de la Ventosilla.

Gráfico 2.10 PGOU Torrejón de Ardoz. Fte.: .Planeamiento urbanístico CM

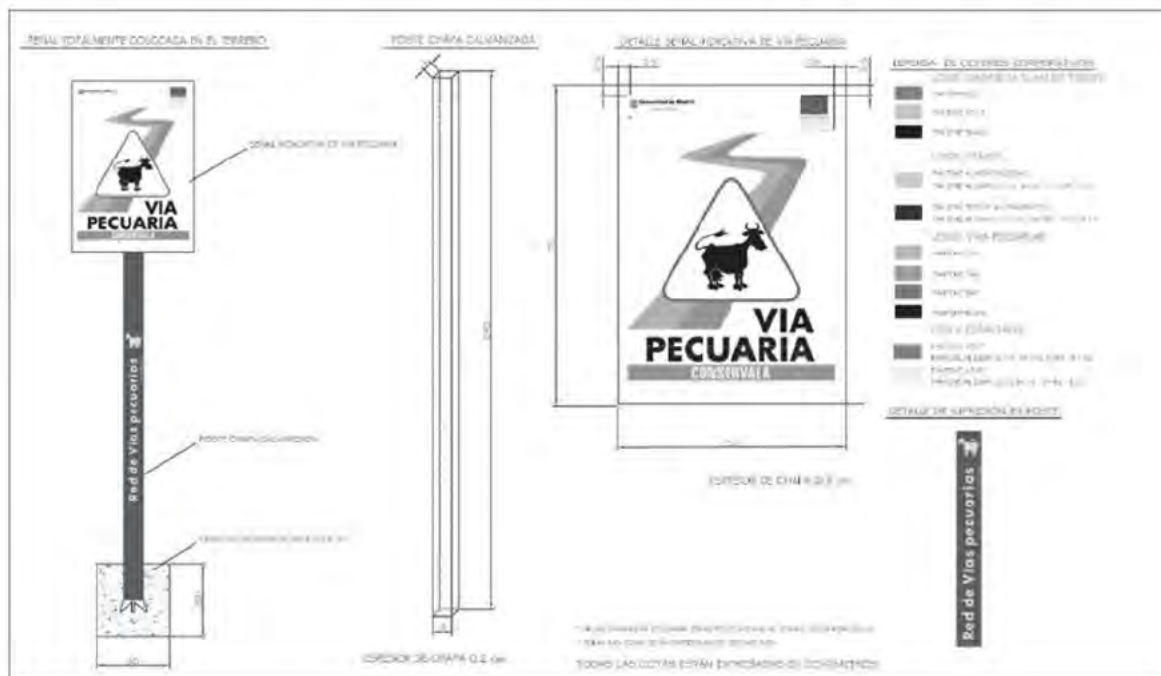


3. PROPUESTA DE ACTUACIÓN

Las actuaciones que contemplen los proyectos de obras y afecten las vías pecuarias deberán tener el visto bueno de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Los proyectos contemplarán el tratamiento y señalización de las vías pecuarias afectadas por el PAR.

Gráfico 3.1 Señal Institucional Vía Pecuaria. Fte.: Decreto 7/2021



3.2 MODIFICACIÓN TRAZADO. PROTECCIÓN

En este estudio se propone mantener inalterado el trazado actual de la Vías Pecuarias afectadas, mejorando sus condiciones actuales de acuerdo con las siguientes condiciones:

Cañada Real Galiana

Se propone que el proyecto de urbanización aborde un tratamiento de regularización de la sección y rehabilitación del firme en el tramo afectado por el ámbito de la actuación. El firme será no asfáltico, preferiblemente a base de estabilizado con piedra natural, pudiendo confinarse entre bordillos con borde en forma de cuña.

El ancho de la sección a regularizar y pavimentar será de 6 m y se mantendrá copiando en la medida de lo posible la rasante actual.

Se mantendrá el arbolado de alineación existente, reponiendo los pies faltantes.

Adicionalmente, como medida compensatoria, en el resto de la superficie deslindada, que se delimita por el norte y el sur con el cerramiento de la parcela ITH previsto en la actuación, se propone ejecutar, con concepción de parque lineal naturalizado, una plantación forestal en marco no regular con especies autóctonas de baja demanda hídrica (almendro, olivo o similares) y al menos 1,5 m de altura, previendo los necesarios riegos de arraigo durante los dos primeros años. En estas bandas se propone disponer pequeñas motas de tierras procedentes de las excavaciones de la urbanización de altura tal que sirva para naturalizar la topografía obviamente sin entorpecer el paso del ganado, con talud máximo 3:2 y altura máxima 3 m, siempre que no afecten redes de servicios o pies arbóreos preexistentes ni, evidentemente se condicione el tránsito ganadero.

Para el cruce de la galería de servicios de Indra que une el Campus de Torrejón con las parcelas de Paracuellos se deberá contar con la correspondiente autorización. El cruce no alterará la rasante actual de la vía pecuaria, no se dispondrá en la banda de uso pecuario ninguna arqueta, ventilación, pozo de acceso o elemento de la infraestructura que afecte a la funcionalidad de la vía pecuaria.

Vereda del Camino de la Ventosilla

La vereda del Camino de la Ventosilla queda fuera del ámbito del PAR, su línea de deslinde oeste constituye el límite este del ámbito de ordenación en los tramos de contacto.

Se propone que el proyecto de urbanización ajardine la banda de espacios libres que se localiza entre la valla del ITH y la línea de deslinde que marca el límite de la vía pecuaria.

La altimetría se mantendrá sin alterar, en un rango de +/- 1,50 m respecto a las cotas de la situación actual.

Vereda del Camino de Paracuellos a Torrejón

Para el cruce de la conducción del Canal de Isabel II FD-400mm deberá contarse con la correspondiente autorización. El cruce no alterará la rasante actual de la vía pecuaria, no se dispondrá en la banda de uso pecuario ninguna arqueta o elemento de la infraestructura de agua que afecte a la funcionalidad de la vía pecuaria.

3.3 CRUCES

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias en su artículo 16 **Usos compatibles, expone:**

1. Se consideran compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero.

Las comunicaciones rurales y, en particular, el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola deberán respetar la prioridad del paso de los ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha. Con carácter excepcional y para uso específico y concreto, las Comunidades Autónomas podrán autorizar la circulación de vehículos motorizados que no sean de carácter agrícola, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico y cultural.

En el caso de que la circulación de vehículos motorizados esté vinculada a una actividad de servicios, dicha autorización se sustituirá por la declaración responsable prevista en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La declaración responsable deberá presentarse con un periodo mínimo de antelación de quince días, para que la Comunidad Autónoma pueda comprobar la compatibilidad de la circulación del vehículo motorizado con lo establecido en el artículo 1.3.

2. Serán también compatibles las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal de los ganados.

Complementariamente la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, dispone al respecto en su **Artículo 31. De los usos comunes compatibles.**

1. Las vías pecuarias serán susceptibles de los siguientes usos comunes tradicionales que se declaren acordes con la naturaleza de aquéllas y compatibles con su destino pecuario prioritario, de acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal:

a) La circulación de personas a pie y de los animales que tengan permanentemente bajo su control de modo que no puedan representar un inconveniente para el tránsito de los ganados.

b) Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, cuando permitan el tránsito normal del ganado.

c) La circulación de tractores, remolques, sembradoras, cosechadoras y maquinaria agrícola de cualquier género para el servicio de las explotaciones agrarias contiguas o próximas a las vías, así como de los camiones motorizados de uso agrícola exclusivo que reglamentariamente se equiparen a la maquinaria agrícola. El Reglamento de desarrollo de esta Ley fijará los límites de tonelaje y otros que proceda establecer para salvaguardar la integridad de las vías.

2. Se autoriza con carácter excepcional, el tránsito de vehículos motorizados que estén al servicio de establecimientos hoteleros, deportivos, culturales y educativos que radiquen en el medio rural, contiguos o próximos a las vías, cuando no sea posible el acceso a los mismos de otro modo. Los vehículos autorizados deberán desplazarse por la vía pecuaria por las rodadas ya existentes, evitando que el pastizal y vegetación que pudiese existir en las vías se destruya. Igualmente se autoriza el tránsito de vehículos que sirvan para el acceso de sus habitantes a casas, granjas y explotaciones de todo género que estén aisladas en el medio rural. Quedarán excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y durante la celebración de actividades de interés ecológico o cultural.

3. El Reglamento de desarrollo de esta Ley establecerá las condiciones generales que garanticen la prioridad debida al tránsito ganadero y la armonía entre los distintos usos compatibles; el Plan de Gestión de la Red de Vías Pecuarias podrá establecer condiciones particulares adoptadas a la realidad del uso ganadero y características naturales de cada zona, pudiendo restringir la circulación de vehículos motorizados de uso no agrícola.

4. El personal que desempeñe funciones de policía, inspección, vigilancia y gestión de las vías pecuarias, podrá circular por ellos con vehículos motorizados cuyas características impedirán la producción de daños a las mismas.

La Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, en su **Artículo 28. Cruces de las vías pecuarias por una obra pública, determina:**

1. Cuando la obra a realizar consistiera en líneas férreas o carreteras que simplemente hayan de cruzar la vía pecuaria, no será necesario proceder a la modificación del trazado de la misma. Sin embargo, la Administración promotora de la obra o el concesionario, en su caso, deberá habilitar los pasos necesarios al mismo o distinto nivel que garanticen el tránsito ganadero y los demás usos de la vía en condiciones de rapidez, comodidad y seguridad.

2. En tales casos, la Administración promotora de la obra se dirigirá al órgano competente de la Comunidad de Madrid acreditando la necesidad de la realización del cruce y solicitando la

correspondiente autorización, aportando para ello proyecto que cumpla los requisitos previstos en el apartado 2 del artículo anterior.

3. La Consejería competente por razón de la materia decidirá, previo sometimiento a un periodo de información pública, observando las cautelas y trámites previstos en el apartado 4 del artículo anterior.

Y el referido apartado 2 del artículo 27, dice:

2. En la solicitud a la que se refiere el apartado anterior, la Administración promotora de la obra deberá proponer un nuevo trazado de la vía pecuaria que garantice el mantenimiento de la integridad superficial de la misma, el carácter idóneo del nuevo itinerario y la continuidad de aquella, de modo que no se interrumpa el tránsito ganadero ni resulten obstáculos para el ejercicio de los demás usos complementarios y compatibles con aquél de la vía pecuaria. A tal efecto, la Administración interesada en la realización de la obra pública o la concesionaria, en su caso, deberá adquirir los terrenos limítrofes necesarios para mantener la vía pecuaria en las mismas condiciones que antes tenía y aportarlos, con carácter previo, a la modificación del trazado.

De acuerdo con lo expuesto se considera que los cruces a proyectar, deben ser los mínimos e imprescindibles para lograr los fines y objetivos que el PAR pretende, entre ellos lograr una actividad productiva eficiente y competitiva. Cruces que deben, en todo caso, garantizar el mantenimiento de la integridad superficial de la vía pecuaria, el carácter idóneo del itinerario y la continuidad de aquella, de modo que no se interrumpa el tránsito ganadero ni resulten obstáculos para el ejercicio de los demás usos complementarios y compatibles con aquél de la vía pecuaria.

Analizado el caso en concreto se propone realizar un único cruce vial con la Cañada Real:

Cruce vial 1 : Cruce de la vía pecuaria con calle de titularidad pública que constituye la Conexión Exterior Viaria Norte Sur.

Se trata del vial de acceso a la actuación desde la carretera regional M-115. La sección de la calle está formada por dos carriles por sentido y sus correspondientes aceras. El ancho total previsto es de 19,0 m.

El cruce del vial con la vía pecuaria se propone a desnivel, elevando la rasante del viario proyectado en coordinación con los accesos a parcela y enlace de conexión con la carretera M-115 y deprimiendo la rasante de la vía pecuaria hasta lograr un gálibo de 5 m. El paso inferior tendrá un ancho mínimo de 12 m, garantizando así el tránsito ganadero, sin generar interferencias con el tráfico de vehículos y/o personas que discurran por el viario público

La solución propuesta consiste en resolver el cruce mediante un paso inferior de 12 m de ancho, 5 de gálibo mínimo, rampas de acceso dispuestas al 6-7% de pendiente y unos 100 m de desarrollo a cada lado de la estructura de cruce. El cruce y sus rampas tendrán presentemente una directriz rectilínea que favorezca el tránsito de la fauna.

La estructura de cruce y las trincheras de acceso a ella deberán considerar la situación del colector del CYII para evitar su afección.

Asimismo, se considerará lo siguiente:

- El vial que se cruza se vallará para evitar atropellos y encauzar adecuadamente la fauna hacia el paso inferior.

- El tipo de cerramiento que se recomienda es de 2 m, de los cuales, 1,80 m se encuentra por encima del nivel del terreno y los 20 cm iniciales enterrados.
- El paso inferior dispondrá de drenaje para evitar que se anegue. Dado que los colectores del entorno no tienen cota para resolver el drenaje por gravedad se dispondrá un pozo de bombeo.
- Los taludes de las trincheras de acceso al paso inferior serán tendidos para evitar el “efecto túnel”, talud mínimo 3H:2V.
- En las zonas de acceso al paso inferior se dispondrá la vegetación de tal forma que encauce la fauna hacia el mismo.

Las condiciones de ejecución de los cruces son definidas en los proyectos de obras que forman parte de este PAR y deben tener el visto bueno de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

3.4 PROPUESTA DE MEDIDAS COMPENSATORIAS

En la Cañada Real Galiana:

- La ordenación propuesta califica todo el suelo, interior a ámbito, localizado entre las líneas de deslinde de vías pecuarias como red supramunicipal de equipamiento sociales, uso vía pecuaria.
- Los suelos se encuentran deslindado, obtenidos por la Comunidad de Madrid. No obstante, en parte el catastro los atribuye a propietarios privados. Situación que deberá regularizarse.
- La Vía Pecuaria en el cruce con el vial público, mantiene su calificación. Este cruce supone una afección de 1.532,3 m², y se soluciona con un cruce a desnivel
- Como medidas atenuantes de eventuales impactos, se propone:
 - Regularizar la situación catastral .
 - Vallar ambos márgenes de la vía pecuaria (Valla ITH)
 - Ajardinar toda la superficie plantando un mínimo de 500 árboles
 - Ejecutar el cruce a desnivel
 - Señalizar cruces y tramo afectado
 - Limitar la velocidad máxima en el viario.
 - Mantener la superficie durante, al menos 3 años, efectuando los necesarios riegos para favorecer el arraigo de los pies arbóreos.

En el Camino de la Ventosilla:

- El deslinde del Camino de la Ventosilla es exterior al ámbito. No se propone ninguna actuación sobre sus suelos.
- Parte del suelo deslinando, según catastro, se localiza en parcelas privativas.
- Como medidas atenuantes de eventuales impactos, se propone:
 - Regularizar la situación catastral.

- Calificar como espacio libre ajardinado una banda de protección entre la vía pecuaria y el recinto ITH.
- Ajardinar toda la superficie de la banda de protección.
- Señalizar el tramo colindante al ámbito.

[índice de tablas]

Tabla 2.1	Legislación Vías pecuarias CM	13
Tabla 2.2	Vías pecuarias en el entorno. Fte.: Catálogo VP.....	16

[índice de gráficos]

Gráfico 1.1	Ámbito del proyecto. Fuente: Elaboración propia.....	3
Gráfico 1.2	Vuelo Americano (1956-1957).....	5
Gráfico 1.3	Trazado sobre ortofoto año 1975	6
Gráfico 1.4	Trazado sobre ortofoto año 1991	7
Gráfico 1.5	Trazado sobre ortofoto año 2001	8
Gráfico 1.6	Trazado sobre ortofoto año 2007	9
Gráfico 1.7	Trazado sobre ortofoto año 2018	10
Gráfico 1.8	Trazado sobre ortofoto año 2023	11
Gráfico 2.1	Vías pecuarias. Fte.: Comunidad de Madrid	17
Gráfico 2.2	Estado Actual Cañada Real Galiana	18
Gráfico 2.3	Cruce con M-108.....	19
Gráfico 2.4	Cruce con paseo peatonal a CC Parque Corredor. Vista desde M-108	20
Gráfico 2.5	Estado actual.....	20
Gráfico 2.6	Tramo colindante con CC Parque Corredor	21
Gráfico 2.7	Accesos a las fincas Los Villares y Los Menhires	21
Gráfico 2.8	Vereda del Camino de Paracuellos a Torrejón.....	22
Gráfico 2.9	PGOU Paracuellos. Fte.: .Planeamiento urbanístico CM	23
Gráfico 2.10	PGOU Torrejón de Ardoz. Fte.: .Planeamiento urbanístico CM	24
Gráfico 3.1	Señal Institucional Vía Pecuaria. Fte.: Decreto 7/2021	25